

El citado recurso se promovió contra la Resolución presunta del Ministerio para las Administraciones Públicas, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del propio Departamento de fecha 3 de abril de 1989, sobre asignación de puestos de trabajo.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña María Jesús Barberá Gómez, contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio para las Administraciones Públicas desestimatoria en reposición del recurso interpuesto contra la de 3 de abril de 1989, sobre asignación del personal al catálogo de puestos de trabajo, debemos declarar y declaramos tal Resolución conforme con el ordenamiento jurídico. No se hace expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 11 de marzo de 1992.-El Ministro para las Administraciones Públicas.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

8895 *ORDEN de 11 de marzo de 1992 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo número 769/1990, promovido por don Dionisio Rodríguez Martínez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia ha dictado sentencia, con fecha 7 de septiembre de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 769/1990, en el que son partes, de una, como demandante, don Dionisio Rodríguez Martínez, y de otra como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 20 de abril de 1990, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 22 de enero de 1990 sobre prestación de promoción para estudios.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Dionisio Rodríguez Martínez, contra la desestimación presunta por vía de silencio, por parte del Ministerio para las Administraciones Públicas, del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Dirección General de MUFACE, que denegó prestación de promoción de estudios para el curso 1988/1989, y con declaración de nulidad de las mismas por no ser conformes a derecho, declaramos el derecho del demandante a la obtención de la citada prestación a cargo de la Mutualidad de Funcionarios Civiles del Estado para el curso 1988/1989, consistente en beca y bolsa para costear los estudios de criminología en el Instituto de igual nombre de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago de Compostela; todo ello sin hacer mención de las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 11 de marzo de 1992.-El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

8896 *ORDEN de 11 de marzo de 1992 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo 1442/1989, promovido por doña Teresa Gisbert Pascual.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, ha dictado sentencia, con fecha 26 de noviembre de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 1442/1989, en el que son partes, de una, como demandante, doña Teresa Gisbert Pascual, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 27 de julio de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra otras de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de fechas 9 y 16 de diciembre de 1988 y 8 de marzo de 1989, sobre revalorización de la pensión de viudedad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Teresa Gisbert Pascual contra las resoluciones de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 9 y 16 de diciembre de 1988 así como contra la de 8 de marzo de 1989, que desestima los recursos de reposición, y la del Ministerio para las Administraciones Públicas de 27 de julio de 1989, confirmatoria en alzada de aquella; en consecuencia, se decreta la nulidad de dichas resoluciones por ser contrarias a Derecho y se dejan sin efecto; sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 11 de marzo de 1992.-El Ministro para las Administraciones Públicas.-P. D., el Subsecretario (Orden de 25 de mayo de 1987 «Boletín Oficial del Estado» del 30), Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

8897 *ORDEN de 11 de marzo de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo 1.525/1988, promovido por doña María Isabel Casal Lino.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña ha dictado sentencia, con fecha 29 de julio de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 1.525/1988, en el que son partes, de una, como demandante, doña María Isabel Casal Lino, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 19 de mayo de 1988, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 5 de abril de 1988; sobre integración en el Cuerpo General Administrativo.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña María Isabel Casal Lino contra Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 5 de abril de 1988 que declaró que no procede su integración en el Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado; y contra la Resolución de la misma Secretaría de 19 de mayo de 1988 que desestimó el recurso de reposición; las confirmamos por ajustarse a Derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo

en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 11 de marzo de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

8898 *ORDEN de 11 de marzo de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo 1.226/1989, promovido por don Jorge Seculi Sambola y otros.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña ha dictado sentencia, con fecha 23 de julio de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 1.226/1989, en el que son partes, de una, como demandante, don Jorge Seculi Sambola, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 7 de julio de 1988, que desestimaba los recursos de alzada interpuestos contra otra de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de diversas fechas, sobre devolución de cuotas.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Segunda), ha decidido:

Primero.—Estimar parcialmente el recurso, en relación a aquellos concurrentes en los que con anterioridad al día 23 de abril de 1983, concurrían las circunstancias que causan el derecho a pensión, la cual deberá computarse de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley 11/60, de 12 de mayo.

Segundo.—Desestimar el recurso en las demás pretensiones.

Tercero.—No efectuar pronunciamiento sobre el pago de las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 11 de marzo de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

8899 *ORDEN de 11 de marzo de 1992 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 59.082, promovido por don Gumersindo Pérez Cuesta.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 9 de julio de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 59.082, en el que son partes, de una, como demandante don Gumersindo Pérez Cuesta, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 18 de mayo de 1989, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 18 de enero de 1989, sobre incompatibilidades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando en parte y desestimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Víctor Requejo Calvo, en nombre y representación de don Gumersindo Pérez Cuesta, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 18 de mayo de 1989, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la de 18 de enero de 1989, debemos declarar y declaramos:

a) Que procede confirmar las Resoluciones recurridas en cuanto acuerdan la incompatibilidad del desempeño de ambos puestos de trabajo.

b) Que procede anular dichas Resoluciones en cuanto le declaren excedente voluntario en la actividad de Médico de Medicina General del INSALUD de Santiago de Compostela, y en su lugar declarar que la actividad en que procede ser declarado excedente voluntario es como Médico del hospital provincial de Santiago de Compostela (La Coruña), debiendo permanecer en activo como Médico de Medicina General del INSALUD de aquella localidad.

c) No se hace condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 11 de marzo de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

8900 *ORDEN de 11 de marzo de 1992 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo 1.542/1988, promovido por el Ayuntamiento de Catarroja.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, ha dictado sentencia, con fecha 15 de noviembre de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 1.542/1988, en el que son partes, de una, como demandante el Ayuntamiento de Catarroja, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 4 de agosto de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra otras de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fechas 18 de diciembre de 1987 y 24 de mayo de 1988, sobre prorrateo de una pensión de orfandad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Catarroja contra acuerdos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 18 de diciembre de 1987 y 24 de mayo de 1988, y contra Resolución del Subsecretario de las Administraciones Públicas de 4 de agosto de 1988, debemos anular y anulamos dichas Resoluciones por no ser conformes a derecho, declarando que la pensión debe distribuirse en la misma proporción que venía siendo soportada por dicha Mutualidad y el Ayuntamiento citado; sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 11 de marzo de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.